



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref: Proyecto de Ley modificando el Decreto-Ley 8751/77

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL HONORABLE SENADO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 21° del Decreto Ley 8751/77, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21°: Los Jueces de Faltas serán designados con acuerdo del Concejo Deliberante, que será prestado por los dos tercios (2/3) de votos de los miembros que integran dicho cuerpo.

A los efectos de cumplir con la presente, establécese que producida la vacante o previo a la designación del Juez de Faltas, en un plazo máximo de treinta (30) días, se publicará en los sitios web de los organismos municipales y en por lo menos dos (2) medios de comunicación gráficos y/o digitales, durante tres (3) días, el nombre y los antecedentes curriculares de la o las personas que se encuentren en consideración para la cobertura de dicho cargo.”

Artículo 2°: Incorpórese el Artículo 21° bis al Decreto Ley 8751/77, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21° bis: Las personas incluidas en la publicación que establece el artículo anterior deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y/o los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, y los de sus hijos menores, en los términos y condiciones que la autoridad de aplicación lo establezca.

Deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos cinco (5) años, los estudios de abogados a los que pertenecieron o pertenecen, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos cinco (5) años, en el marco de lo permitido por las normas



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

de ética profesional vigentes, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses."

Artículo 3°: Incorpórese el Artículo 21° ter al Decreto Ley 8751/77, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21° ter: Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de quince (15) días a contar desde la publicación en los sitios mencionados en el Artículo 21°, presentar ante la autoridad de aplicación, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad respecto de los propuestos.

Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de su valoración."

Artículo 4°: Incorpórese el Artículo 21° quater al Decreto Ley 8751/77, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21° quater: En un plazo que no deberá superar los quince (15) días a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las posturas u observaciones, haciendo mérito de las razones que abonaron la decisión tomada, el Poder Ejecutivo Municipal dispondrá sobre la elevación o no de la propuesta respectiva.

En caso de decisión positiva, se enviará con lo actuado al Honorable Concejo Deliberante, el nombramiento respectivo, a los fines del acuerdo."

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISBALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto trae a consideración de esta honorable legislatura la posibilidad de generar un cambio en pos de transparentar la designación de los Jueces de Faltas en aquellos municipios que hoy cuenten con dicho organismo o que en un futuro puedan tenerlo.

Actualmente según lo establecido mediante el Decreto-Ley 8751/77, en su artículo 21° *"los Jueces de Faltas serán designados por el Intendente Municipal, previo acuerdo del Concejo Deliberante, que será prestado por simple mayoría de votos de los miembros que integran dicho cuerpo."*

El presente proyecto busca cambiar el paradigma en cuanto a la designación de dichos magistrados con el fin de que el proceso sea de carácter público y que en definitiva se transparente la elección en sí.

En el año 2003 mediante el Decreto N°222, el por ese entonces Presidente de la Nación Néstor Kirchner, se autolimitó sus facultades a la hora de dictar los nombramientos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación proponiendo un nuevo sistema de selección en donde la información curricular, patrimonial y demás de aquellos profesionales que se nominen para ocupar dicho cargo, sería público, sujeto a objeciones y respetando por sobre todo normas éticas a la hora de seleccionar a los futuros magistrados.

Es en este sentido que queremos tomar aquel decreto como ejemplo y modificar en nuestro territorio la forma de selección para cubrir vacantes o designación de nuevos Jueces de Faltas en los distintos municipios.

Esta modificación lo que propone es reglamentar los parámetros a tener en cuenta para la mejor selección posible del candidato/s propuesto/s, de modo que su designación contribuya a un efectivo mejoramiento del servicio de justicia, fortaleciendo el sistema republicano y enriquecer la calidad institucional.

Cabe destacar que el proyecto establece la posibilidad de incorporar los mecanismos que permitirán a los ciudadanos, en forma individual o colectiva, a los colegios y a las asociaciones que agrupan a sectores del ámbito profesional, académico o científico de que se trata, a las organizaciones no gubernamentales con interés y acciones en el tema, puedan hacer conocer en forma oportuna sus



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

razones, puntos de vista y objeciones que pudieran tener respecto del nombramiento a producir.

El proyecto busca en simples palabras, transparentar el mecanismo de selección de los Jueces de Faltas, dando oportunidad a objeciones, haciendo pública la información académica, patrimonial tanto de los aspirantes como de sus familiares e incorporando a todos los interesados en el tema, a la discusión de la designación.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores Diputados acompañen con su voto favorable el siguiente proyecto.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs As.